

ESTATUTO DEL CONSEJO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA A.C.

Aprobado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados de fecha 15 de noviembre de 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto establece el objeto, la estructura orgánica y el funcionamiento del Consejo Mexicano de Investigación Educativa A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Asociación se denominará "Consejo Mexicano de Investigación Educativa", la que se usará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". De manera abreviada utilizará las siglas "COMIE".

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, formada por investigadores de alto nivel en el área educativa.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto principal de la Asociación es conjuntar acciones e intereses comunes de los investigadores en el área educativa, con el fin de fomentar la investigación de calidad y que incida en las prácticas y políticas de la investigación educativa.

Los objetivos específicos de la Asociación serán los siguientes:

- I. Promover la creación, acumulación y difusión de conocimientos referidos a la educación.
- II. Promover la formación e interacción de redes y grupos de trabajo orientados hacia el desarrollo disciplinario, interdisciplinario y temático de la investigación.
- III. Fomentar el desarrollo de la investigación educativa en las diferentes entidades federativas del país.
- IV. Promover las acciones tendientes a la formación de investigadores, su perfeccionamiento y actualización.
- V. Promover entre los investigadores la innovación y utilización de diversos recursos para la investigación, como son publicaciones, redes de información y bancos de datos.
- VI. Promover y organizar toda clase de encuentros y eventos académicos orientados hacia la comunicación y discusión entre investigadores, así como la difusión de conocimientos hacia sectores interesados en la temática educativa.
- VII. Promover y realizar investigaciones relacionadas con los fines anteriores y, en particular, estudios sobre investigación y desarrollo educativo, así como sobre formación y políticas educativas.
- VIII. Propiciar relaciones con otros organismos y con asociaciones científicas nacionales e internacionales y fungir como enlace de la comunidad de investigadores educativos frente a éstas.
- IX. Pronunciarse sobre temas educativos de interés para la comunidad de investigadores educativos, en particular los que atañen a su trabajo profesional.
- X. Fomentar la difusión de conocimientos, acontecimientos, planteamientos y experiencias relacionados con los puntos anteriores, así como editar y distribuir los materiales que considere pertinentes.

La investigación científica o tecnológica que realiza la Asociación debe inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia

y Tecnología, respecto de las siguientes materias: educación, pedagogía, ciencia básica, ciencia aplicada.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento de su objeto y fines, la Asociación podrá:

- I. Prestar servicios, sin ánimo de lucro, a terceros, instituciones de educación y organismos del sector público, social y privado;
- II. Celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios, así como adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal; y
- III. Recibir donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y comodatos, sin que en ningún momento impliquen una contraprestación o la realización de actividades políticas.

ARTÍCULO SEXTO. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que sean titulares, así como de los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios o contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos que hubieren adquirido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.

ARTÍCULO OCTAVO. La duración de la Asociación es indefinida. En caso de disolución de la Asociación, se procederá conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO. El ejercicio social de la Asociación comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- II. Los ingresos remanentes de sus actividades y de los servicios que preste;
- III. Los bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos, valores y otros activos que posea por cualquier título legal;
- IV. Los donativos, legados y herencias que reciba; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y rentas de sus bienes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto y fines, no podrá comprometerse ni arriesgarse en operaciones especulativas o fungiendo como aval de persona física o moral alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El patrimonio de la Institución se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, sin poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y PERSONALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para su funcionamiento, la Asociación contará con órganos colegiados y órganos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son órganos colegiados de la Asociación los siguientes:

- I. Asamblea General;
- II. Comité Directivo; y
- III. Comité Consultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Son órganos personales de la Asociación los siguientes:

- I. Presidente del COMIE;
- II. Secretario General; y
- III. Tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Presidente del COMIE, el Secretario General, el Tesorero, los demás miembros del Comité Directivo y del Comité Consultivo desempeñarán su función de manera honorífica, personal e intransferible.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros del COMIE, quienes podrán ser Asociados Titulares, Asociados Candidatos y Asociados Invitados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir al Secretario General, al Tesorero y al Vicepresidente;
- II. Designar al Presidente del COMIE;
- III. Elegir y remover a los coordinadores del Comité Directivo, así como a los miembros del Comité Consultivo y de la Comisión de Admisión;
- IV. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, previo dictamen favorable que, en su caso, rinda la Comisión de Admisión;
- V. Resolver sobre la pérdida de la calidad de asociado;
- VI. Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio presupuestal y los estados financieros de la Asociación, previo dictamen del auditor externo;
- VIII. Conocer y aprobar el plan de trabajo y el informe de actividades del Comité Directivo;
- IX. Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los asociados;
- X. Aprobar, en sesión extraordinaria, las reformas al Estatuto del COMIE;
- XI. Aprobar la disolución de la Asociación;
- XII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano del COMIE o que no estén previstos expresamente en el Estatuto; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación.

CAPÍTULO III **DEL COMITÉ DIRECTIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La administración de la Asociación estará a cargo del Comité Directivo, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente del COMIE;
- II. El Secretario General;
- III. El Tesorero;
- IV. El Coordinador de Admisión;
- V. El Coordinador General de Áreas Temáticas;
- VI. El Coordinador de Difusión y Divulgación;
- VII. El Coordinador de Relaciones Institucionales;
- VIII. El Coordinador de Formación;
- IX. El Coordinador de Regiones; y
- X. El Director de la Revista Mexicana de Investigación Educativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Aprobar, previa opinión del Comité Consultivo, las normas y disposiciones reglamentarias de carácter general para el funcionamiento y logro del objeto y fines de la Asociación;
- III. Presentar ante la Asamblea General las solicitudes de ingreso a la Asociación, previo dictamen de la Comisión de Admisión;
- IV. Designar al Secretario Técnico, a propuesta del Presidente del COMIE;
- V. Conocer de los asuntos que le sean sometidos y turnar a la Asamblea General los que sean de su competencia;
- VI. Estudiar y dictaminar los proyectos académicos y de gestión que le presenten los miembros asociados, así como los estudios e investigaciones, eventos o publicaciones en los que participe la Asociación;
- VII. Fijar las cuotas de recuperación por los servicios que preste y determinar, en su caso, el porcentaje que podrían recibir los participantes;
- VIII. Someter a consideración de la Asamblea General el plan anual de trabajo de la Asociación;
- IX. Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio presupuestal y los informes financieros de la Asociación;
- X. Rendir ante la Asamblea General el informe anual correspondiente a sus actividades, donde se integren los resultados del trabajo de cada uno de los miembros del Comité Directivo;
- XI. Convocar a la elección de los coordinadores de las áreas temáticas, llevarla a cabo e informar a los asociados sobre sus resultados;
- XII. Recibir y dar curso a la notificación de ausencia temporal o de renuncia del Presidente y de los demás miembros del Comité Directivo e informar a los asociados;
- XIII. Conocer y calificar las ausencias de los miembros del Comité Directivo y del Comité Consultivo;
- XIV. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos;
- XV. Designar al auditor externo que dictaminará los estados financieros de la Asociación;
- XVI. Realizar un proceso de entrega-recepción al finalizar su gestión, con el fin de mantener la transparencia y la memoria histórica de la Asociación;
- XVII. Solicitar la participación de asesores expertos, sean miembros o no del COMIE, para atender asuntos que así lo requieran; y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los miembros del Comité Directivo deberán ser investigadores en activo y serán electos de conformidad con las disposiciones normativas que al efecto se establezcan.

En caso de que alguno de esos miembros, en el transcurso de su gestión, sea designado para desempeñar cargos públicos o privados que pudieran conducir a conflictos de intereses, será separado de su cargo de acuerdo con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los coordinadores que integran el Comité Directivo y el Director de la Revista Mexicana de Investigación Educativa serán electos con base en las disposiciones que para tal efecto se establezcan. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo de igual duración.

Por lo menos, dos de los coordinadores deberán desarrollar sus actividades fuera de Ciudad de México, uno de los cuales será el Coordinador de Regiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En el caso de que algún miembro del Comité Directivo, a excepción del Presidente y el Vicepresidente, dejara de serlo antes de concluir el periodo para el que fue electo, este Comité calificará si se trata de ausencia definitiva y, en su caso, notificará a la Asamblea General para iniciar el procedimiento de elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Coordinador de Admisión será el responsable de dar curso a las solicitudes de ingreso, promover la incorporación de nuevos miembros y coadyuvar en la promoción de la participación activa de los asociados. Fungirá como Coordinador de la Comisión de Admisión, que está integrada por tres miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Coordinador General de las Áreas Temáticas será el encargado de promover acciones que fortalezcan la integración, desarrollo y articulación de las áreas temáticas de la Asociación. Fungirá como Coordinador del Comité Científico del Congreso Nacional de Investigación Educativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Coordinador de Difusión y Divulgación será responsable de la política editorial del COMIE y coadyuvará al desarrollo de las estrategias de difusión y divulgación de la investigación educativa que promueva la Asociación, entre las que destaca la Revista Mexicana de Investigación Educativa (RMIE).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Coordinador de Relaciones Institucionales será el encargado de promover la cooperación y colaboración del COMIE con otras instituciones, organismos del sector público, social y privado, así como con organizaciones y asociaciones científicas nacionales e internacionales, con el acuerdo del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Coordinador de Formación será el encargado de diseñar y promover acciones que incidan en la calidad de la formación de investigadores educativos y de la superación académica continua de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Coordinador de Regiones será el encargado de promover acciones que fortalezcan una organización por zonas, en las que se integren las entidades federativas del país. Promoverá actividades y proyectos regionales para el fortalecimiento de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Director de la Revista Mexicana de Investigación Educativa coordinará el Comité Editorial de esta publicación periódica. Será además responsable de velar por su rigor académico y difusión amplia, por su incorporación a índices nacionales y extranjeros, y por su sostenibilidad financiera. Su quehacer se desarrollará en coordinación y colaboración con el Coordinador de Difusión y Divulgación.

Deberá ser investigador en activo y será electo de conformidad con las disposiciones normativas que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Comité Directivo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que será designado de conformidad con las disposiciones normativas.

El cargo de Secretario Técnico será remunerado y podrá ser ocupado por un miembro asociado que no forme parte del Comité Directivo ni del Comité Consultivo, o por persona ajena a la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Comité Directivo en la operación administrativa de la Asociación;
- II. Apoyar al Comité Directivo y a cada uno de sus coordinadores para el desarrollo de sus tareas;
- III. Realizar las actividades que el Presidente le encomiende para el cumplimiento del objeto de la Asociación; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación, o por el Comité Directivo.

A invitación expresa del Presidente, el Secretario Técnico podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Comité Consultivo será el órgano de asesoría y vigilancia de la Asociación, el cual estará integrado por nueve Asociados Titulares, con reconocida trayectoria en el COMIE.

Serán electos de conformidad con las disposiciones normativas que al efecto se establezcan, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo de igual duración. Cada dos años se renovarán cinco miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y emitir opinión sobre el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de trabajo y la cuenta de gastos anuales del Comité Directivo, antes de someterse a la aprobación de la Asamblea General;
- II. Revisar y emitir opinión sobre los proyectos de modificación al Estatuto;
- III. Opinar y resolver sobre los proyectos reglamentarios de carácter general y de modificación que le presente el Comité Directivo;
- IV. Designar al Director de la Revista Mexicana de Investigación Educativa a propuesta del Comité Editorial de la Revista;
- V. Aprobar, junto con el Comité Directivo, la designación de los miembros del Comité Editorial y del Consejo Editorial de la Revista Mexicana de Investigación Educativa, a sugerencia de los miembros del Comité Editorial;
- VI. Velar que se cumpla el principio de transparencia establecido en este Estatuto;
- VII. Convocar a la Asamblea General en caso de irregularidades en el funcionamiento del Comité Directivo;
- VIII. Proponer la participación de asesores expertos, sean o no miembros del COMIE, para atender asuntos que así lo requieran;
- IX. Asesorar al Comité Directivo y apoyar sus gestiones ante instancias externas;
- X. Analizar los casos que pudieran generar un conflicto de interés en el Comité Directivo y notificarlo a la Asamblea General; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Comité Consultivo de entre sus miembros designará a un Coordinador, quien presidirá las sesiones del Comité, vigilará que éstas se desarrollen en orden, con precisión y fluidez, y dará seguimiento a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. El Coordinador del Comité Consultivo podrá invitar a las sesiones al Presidente del COMIE, al Secretario General y al Tesorero, con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Presidente del COMIE será el representante legal de la Asociación y Presidente de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Para ocupar el cargo de Presidente del COMIE se requiere ser Asociado Titular del COMIE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Al concluir el primer año de gestión del Presidente del COMIE, la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan, elegirá al Vicepresidente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El Vicepresidente apoyará en sus funciones y tareas al Comité Directivo y ocupará el cargo de Presidente del COMIE una vez concluida la gestión anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Presidente del COMIE tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- II. Desempeñar las funciones que le asignen la Asamblea General y el Comité Directivo;
- III. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación;
- IV. Elaborar, publicar, enviar las convocatorias y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- V. Formular el programa anual de trabajo de la Asociación y presentarlo ante el Comité Directivo, en el primer bimestre del año;
- VI. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo ante el Comité Directivo, en el primer bimestre del año;
- VII. Presentar ante el Comité Directivo el informe del ejercicio presupuestal y los estados financieros de la Asociación;
- VIII. Proponer ante el Comité Directivo proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de la Asociación;
- IX. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- X. Proponer al Comité Directivo el candidato a ocupar el cargo de Secretario Técnico;
- XI. Difundir los logros del COMIE;
- XII. Mantener actualizados los registros y expedientes relacionados con los asociados;
- XIII. Llevar un registro y memoria histórica de las actividades, proyectos, investigaciones y eventos de la Asociación;
- XIV. Invitar a investigadores externos y especialistas para exponer temas específicos en las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- XV. Ejercer las facultades derivadas de la representación legal que a continuación se mencionan, en forma enunciativa mas no limitativa:
 - a. Poder general para actos de administración y para celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios;
 - b. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder; intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etcétera, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;

- c. Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, para administrar las relaciones laborales y conciliar, así como para comparecer en juicio;
- d. Poder general para actos de dominio. Para disponer de bienes inmuebles propiedad de la Asociación se requerirá el consentimiento expreso de la Asamblea General de asociados. Para disponer de bienes muebles bastará con informar de su destino al Comité Directivo;
- e. Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir o negociar títulos de crédito; y
- f. Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.

El Presidente del COMIE podrá ejercer las facultades anteriores ante particulares y autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean de carácter federal o local, así como ante cualquier Junta o Tribunal federal o local.

XVI. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. En caso de ausencia definitiva o separación del Presidente del COMIE, se cubrirá la vacante de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Cuando la ausencia se presente durante el primer año de gestión y no haya sido electo el Vicepresidente, la Asamblea General convocará a una sesión extraordinaria e iniciará el procedimiento para designar a un Presidente Interino, el cual concluirá el periodo vacante.
- II. Cuando la ausencia se presente en el segundo año de gestión, el Vicepresidente electo será nombrado Presidente del COMIE durante el periodo vacante. Una vez concluido dicho periodo, la Asamblea General lo designará para ocupar el cargo durante un periodo ordinario.

En caso de ausencia definitiva o separación del Vicepresidente del COMIE, la Presidencia convocará a una elección extraordinaria de acuerdo a las disposiciones relativas.

CAPÍTULO VI **DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Secretario General del COMIE será electo por la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan. Deberá cumplir con los requisitos señalados para el Presidente del COMIE, durará en el cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración del programa anual de trabajo;
- III. Presentar proyectos académicos y de gestión al Comité Directivo y realizar las tareas que éste le encomiende;
- IV. Apoyar al Presidente en la organización de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- V. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal, no mayor a tres meses, en todas sus facultades;
- VI. Desempeñar las funciones que le asigne el Presidente; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación.

CAPÍTULO VII DEL TESORERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. El Tesorero será electo por la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan. Deberá cumplir con los requisitos señalados para el Presidente.

Durará en el cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que formulará el Presidente del COMIE;
- II. Sustituir al Secretario General, en caso de ausencia temporal no mayor a tres meses, en todas sus facultades;
- III. Preparar el informe del ejercicio presupuestal y los estados financieros de la Asociación;
- IV. Llevar el registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles y derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Asociación;
- V. Atender los asuntos fiscales de la Asociación;
- VI. Vigilar la administración de la Asociación y las tareas desempeñadas por el Secretario Técnico; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación.

TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos, dos veces al año y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario para tratar asuntos específicos que por su urgencia o relevancia así lo requieran. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del COMIE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las convocatorias serán signadas por el Presidente del COMIE, publicadas y enviadas en formato electrónico e indicarán la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, y se emitirán con, al menos, veinte días naturales de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y, al menos, con cinco días naturales de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para celebrar la sesión válidamente se requerirá la asistencia o presencia virtual de más de la mitad de los asociados.

En caso de no constituirse el quórum requerido, el Presidente del COMIE emitirá una segunda convocatoria que se celebrará 45 minutos después de declarada desierta la primera convocatoria. La sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan o se presenten de manera virtual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los acuerdos de las sesiones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los asociados presentes, en votación nominal, económica o secreta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de pérdida de calidad de asociado se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Cuando la votación electrónica requiera ser secreta, deberá indicarse en la Convocatoria y se llevará a cabo con el apoyo de las tecnologías de información y comunicación disponibles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Para la disolución de la Asociación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros asociados.

Para reformar el Estatuto la Asamblea General sesionará de manera extraordinaria y se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión firmarán el acta.

El acta se difundirá por los medios electrónicos disponibles a más tardar 30 días después de haberse realizado la Asamblea General, la cual se aprobará en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. El Comité Directivo sesionará con carácter ordinario al menos, una vez al mes y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario del COMIE o por tres de sus miembros y se tratarán asuntos específicos que por su urgencia o relevancia así lo requieran.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente del COMIE enviará la convocatoria a los miembros del Comité Directivo por los medios disponibles y a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Asociación. Será responsabilidad de los miembros atender el correo electrónico, así como acusar recibo de la convocatoria.

El Presidente del COMIE presidirá las sesiones, en su ausencia el Secretario General lo suplirá. En ausencia del Secretario General, fungirá como Secretario de la sesión el miembro que designe el Presidente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El Comité Directivo funcionará legalmente con la asistencia o presencial virtual de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá con voto de calidad.

En caso de no constituirse el quórum requerido, el Presidente del COMIE emitirá una segunda convocatoria que se celebrará 45 minutos después de declarada desierta la primera convocatoria. La sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan o se presenten de manera virtual

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión firmarán el acta.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMOQUINTO. El Comité Consultivo sesionará con carácter ordinario al menos, dos veces al año y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador y se tratarán asuntos específicos que por su urgencia o relevancia así lo requieran.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El Coordinador enviará la convocatoria a los miembros del Comité Consultivo por los medios disponibles y a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Asociación. Será responsabilidad de los miembros atender el correo electrónico, así como acusar recibo de la convocatoria.

El Coordinador presidirá las sesiones, en su ausencia fungirá como Presidente de la sesión el miembro que designe el Comité.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. El Comité Consultivo funcionará legalmente con la asistencia o presencial virtual de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador tendrá con voto de calidad.

En caso de no constituirse el quórum requerido, el Coordinador emitirá una segunda convocatoria que se celebrará 45 minutos después de declarada desierta la primera convocatoria. La sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan o se presenten de manera virtual

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados. El Presidente de la sesión firmará el acta.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. La organización académica del COMIE estará conformada por áreas temáticas consolidadas y áreas temáticas emergentes, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Las áreas temáticas son una forma de organización académica que identifica y agrupa fenómenos y procesos educativos afines, abordados desde diversos enfoques teórico-metodológicos, disciplinarios e interdisciplinarios en el campo de la investigación educativa y en ellas convergen los asociados del COMIE.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Las áreas temáticas serán consideradas en el COMIE para:

- I. La organización de los congresos nacionales de investigación educativa y de los encuentros nacionales de estudiantes de posgrado;
- II. La elaboración de los estados de conocimiento;
- III. La organización de eventos especializados;
- IV. La prestación de servicios académicos; y
- V. Los demás eventos y proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Cada área temática contará con un Coordinador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la interacción entre los asociados que pertenecen al área temática;
- II. Colaborar con el Coordinador General de Áreas Temáticas del Comité Directivo;
- III. Dar curso a las solicitudes del Comité Directivo para el desarrollo de actividades académicas vinculadas al área temática;
- IV. Colaborar en la organización y desarrollo de los congresos nacionales de investigación educativa;
- V. Formar parte de la coordinación colegiada del estado de conocimiento del área temática; y
- VI. Representar al COMIE en eventos académicos relativos al área temática.

El Coordinador será electo para un periodo de tres años, mediante votación electrónica, por los socios que integran el área temática, podrá ser reelecto por un periodo de igual duración, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. La organización para elaborar los estados de conocimiento se realizará de manera colegiada con la participación de

- I. Los coordinadores de cada una de las áreas temáticas que se hayan desempeñado a lo largo de la década objeto de dichos estudios;

- II. El Coordinador General de Áreas Temáticas del Comité Directivo; y
- III. El Coordinador de Difusión y Divulgación del Comité Directivo.

De entre ellos se elegirá a un Coordinador General de los Estados del Conocimiento.

TÍTULO QUINTO ASOCIADOS

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Tendrán la calidad de asociados los señalados en el Acta Constitutiva, así como los académicos, investigadores y estudiantes de posgrado que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas que para tal efecto se establezcan.

La calidad de asociado es honorífica, personal e intransferible.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Los asociados podrán ser:

- I. **Titulares:** Académicos con reconocida trayectoria por sus contribuciones al conocimiento científico y tecnológico en el campo de la investigación educativa.
- II. **Candidatos:** Estudiantes inscritos en algún programa de posgrado en educación o disciplinas afines, que hayan acreditado, al menos, el 50% de los créditos correspondientes; o académicos en áreas de investigación educativa con menos de tres años de antigüedad en instituciones de educación superior o unidades de investigación educativa, que cuenten con posgrado en educación o disciplinas afines. Para cualquier caso deberán contar con publicaciones en materia de investigación educativa en revistas o editoriales de prestigio.
- III. **Invitados:** Académicos provenientes de una institución académica del extranjero con reconocido prestigio por sus contribuciones al conocimiento científico y tecnológico en el campo de la investigación educativa.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. La Comisión de Admisión será la encargada de revisar las solicitudes de ingreso a la Asociación. Se integrará por tres miembros asociados y de entre ellos elegirán al Coordinador que los representará ante el Comité Directivo.

Durarán en el cargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo de igual duración. Siempre se deberá reelegir al menos uno de sus miembros, pero nunca a los tres.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La calidad de asociado se perderá por:

- I. Dejar de asistir, de manera injustificada, a cuatro sesiones consecutivas de la Asamblea General;
- II. Incumplir con las obligaciones previstas en el presente Estatuto o en las normas y disposiciones reglamentarias de la Asociación;
- III. Realizar actividades contrarias al objeto e intereses de la Asociación o de sus asociados;
- IV. Dejar de participar en las actividades de la Asociación durante dos años consecutivos;
- V. Incumplir con el pago de las cuotas correspondientes por más de tres años; o
- VI. Por solicitud expresa del propio Asociado.
- VII. Por fallecimiento del asociado.

La Asamblea General resolverá de manera definitiva la pérdida de la calidad de asociado.

En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir y participar a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- II. Colaborar como especialista en asesorías, consultorías o cursos académicos organizados por el COMIE;
- III. Formar parte de las áreas temáticas de la Asociación, en función de sus líneas de investigación e intereses, así como en las comisiones, grupos y equipos de trabajo que integre la Asociación para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que organice o promueva el COMIE;
- V. Solicitar la donación de las publicaciones que edite la Asociación;
- VI. Acceder a la información sobre el COMIE, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Recibir descuentos en actividades organizadas por la Asociación; y
- VIII. Separarse definitivamente de la Asociación cuando así lo solicite, mediante escrito dirigido al Presidente del COMIE.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Los Asociados Titulares, además, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser electos para ocupar un cargo dentro de la Asociación;
- II. Solicitar, mediante un escrito dirigido al Presidente del COMIE, baja temporal como asociado por un periodo máximo de un año, en el que se suspenderán sus derechos y obligaciones; y
- III. Pagar el 50% de la cuota anual de membresía, durante el primer bimestre de cada año, cuando se jubile.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Los Asociados Titulares y Candidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General del COMIE, así como a las comisiones, grupos y equipos de trabajo en los que participen;
- II. Pagar las cuotas ordinarias durante el primer bimestre de cada año;
- III. Formar parte de, al menos, un área temática de la Asociación, en función de sus líneas de investigación; y
- IV. Participar en las actividades, proyectos y eventos del COMIE.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Los Asociados Candidatos e Invitados no podrán ocupar cargos dentro de la Asociación.

Los Asociados Candidatos deberán solicitar su cambio a Asociado Titular en un máximo de cuatro años, contados a partir de su ingreso al COMIE.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. El derecho de acceso a la información será ejercido por los asociados mediante solicitud expresa, dirigida al Comité Directivo, el cual estará obligado a brindar la información sobre el funcionamiento y las actividades del COMIE, salvo en aquellos casos en que la información tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Código Civil vigente en la Ciudad de México, en sesión extraordinaria convocada para único efecto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Aprobada la disolución, la Asamblea General nombrará a uno o varios liquidadores que se encargarán de concluir los negocios pendientes, cubrir el pasivo y realizar el activo, de acuerdo con el protocolo que se apruebe para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas al Estatuto fueron aprobadas por la LXVI Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2024, y entrarán en vigor al momento de su aprobación y serán publicadas en la página electrónica de la Asociación.